

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SILVIO VELASQUEZ PALACIOS
DEMANDADO	GARCIA RUIZ CONSTRUCTORES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00-184-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante y a favor de: GARCIA RUIZ CONSTRUCTORES:	\$200.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	\$0
Total Costas	\$200.000

SON: **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, a favor de la parte la parte demandada **GARCIA RUIZ CONSTRUCTORES**.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SILVIO VELASQUEZ PALACIOS
DEMANDADO	GARCIA RUIZ CONSTRUCTORES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00-184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 102 del 29 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 09 del 30 de enero de 2017, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 102 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c77cebdd8bfa7aef6f0200cd183fed6755882c14563dc523fa34e059fab482**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODOLFO BERMEDO
DEMANDADO	I.S.S. en liquidación y otra.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00727-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la parte demandante y en contra de: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN:	\$8.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	\$0
Total Costas	\$8.500.000

SON: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000)**, a favor de la parte la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas y pendiente de reconocer personería a la profesional del derecho que representa al PAR ISS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODOLFO BERMEDO
DEMANDADO	I.S.S. en liquidación y otra.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00727-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2591 del 28 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el numeral primero y los literales A, B, E, F y G del numeral segundo para que, previa la declaratorio entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS representado y administrado legalmente por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUADRARIA S.A. y RODOLFO BERMEO RODRIGUEZ.

Que entre las partes antes mencionadas existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el 21 de diciembre de 2004 hasta el 31 de marzo de 2014, y los periodos anteriores al 20 de junio de 2010, se encuentran prescritos, excepto las cesantías, aportes a salud y pensión, y las vacaciones no prescriben desde el 20/06/2009. Y en consecuencia, se CONDENÓ al PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES DEL ISS PAR ISS, administrado por la FIDUAGRARIA a pagar a la parte actora las sumas y conceptos siguientes:

- AUXILIO DE CESANTÍAS: \$11.232.540,10
- INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 563.196,38
- SANCIÓN MORATORIA de que trata el artículo 1.º del Decreto 797 de 1949, que se genera desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015, corresponde a la suma única de \$38.689.245,00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: se adeuda la suma de \$ \$4.851.508,50.
- DEVOLUCIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS, representado legalmente por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. debe reintegrar o reembolsar a RODOLFO BERMEO RODRIGUEZ en el porcentaje señalado por la a-quo en pensión y salud, que le corresponde asumir como empleador, en el tiempo trabajado, los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión durante todo el tiempo laborado con la remuneración o los honorarios causados y pagados al trabajador durante todo el tiempo servido.

Y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 51 del 13 de marzo de 2017, los por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

Y por ultimo se encuentra pendiente de reconocer personería a la profesional del derecho SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53000190 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 160310 del C.S.J. quien a través de la representa de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. con NIT. 901661426-8 sociedad que representa al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SCOIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con el NIT. 8303-.053-630-9, confirió poder a la abogada.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2591 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53000190 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 160310 del C.S.J. quien representa al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SCOIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con el NIT. 8303-.053-630-9.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e98813096bbea7435d12511889f827d8375a1198845b7ec47b4b7b3911fe**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO JESUS ECHEVARRIA MUÑOZ
DEMANDADO	COOPERATIVA STARCOOP.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20150054400

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia en contra de la parte demandante y a favor de: STARCOOP CTA:	\$200.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia en contra de la parte demandante y a favor de: STARCOOP CTA:	\$500.000
Total Costas	\$700.000

SON: **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)**, a favor de la parte la parte demandada STARCOPP CTA.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas y pendiente de reconocer personería a la profesional del derecho que representa al PAR ISS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO JESUS ECHEVARRIA MUÑOZ
DEMANDADO	COOPERATIVA STARCOOP.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20150054400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2582 del 28 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 195 del 02 de agosto de 2018, los por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2582 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fd0f05840a3fadfc1314e9c720108dcac96313a3774f12bb4e936d653a2fed**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO ORDOÑEZ
DEMANDADO	CONFAMILIAR ANDI COMFANDI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00419

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en primera Instancia a favor del demandante y en contra de Comfandi:	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en segunda Instancia a favor de Comfandi y a cargo del señor Juan Antonio Ordoñez	\$1.000.000
Total costas procesales	\$0

Realizado el cruce de cuentas SON **CERO PESOS** pesos en costas.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO ORDOÑEZ
DEMANDADO	CONFAMILIAR ANDI COMFANDI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00419

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 224 del 31 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el numeral 2, **revocó** el numeral 3 y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. No. 797 del 19 de noviembre de 2020, por lo que el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 224 del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b77d450e04c8a12790dedc62d018d7753dfdb5f61365f2e7e50e7fa8befdce**

Documento generado en 01/03/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENJAMIN BARON DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00-495-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$1.000.000
Total, Costas	\$1.500.000

SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.000.000)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BENJAMIN BARON DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00-495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 285 del 15 de noviembre de 2022 **confirmó** la sentencia No. 176 del 05 de noviembre de 2020, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 285 del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3fd7cfe4e257d389dd26ebcff9b03d2517cb79817d6f3cdabd74bc7885b6e**

Documento generado en 01/03/2023 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ORLANDO MARTÍN RUIZ ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00274-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de:	
Protección S.A	\$4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la parte demandante y a cargo de:	
Protección S.A.	\$1.000.000
Colpensiones	\$1.000.000
Total Costas	\$6.640.000

SON: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$6.640.000)**, a favor de la parte demandante.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ORLANDO MARTÍN RUIZ ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 195 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** los numerales 3, 4, **adicionó** y **confirmó** en todo lo demás la Sentencia No. 307 del 18 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 195 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95902413c027afe7213358c059949b7d70b029829228758e30794861477c546**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA MEJIA CIFUENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20190021100

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandante y a favor de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$50.000 \$50.000 \$50.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de MARIA CRISTINA MEJIA CIFUENTES.	-\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	\$0
Total Costas	\$100.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, a favor de cada una de las demandas COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA MEJIA CIFUENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20190021100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2583 del 28 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 329 del 02 de agosto de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2583 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0357e7f80e8d553ba55ae84221e65cbcca10cb7be5304a32f6136c980d83c4**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00-434-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: PORVENIR S.A.:	\$3.634.104
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.:	\$1.000.000 \$2.000.000
Total Costas	\$6.634.104.

SON: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$6.634.104)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO RAMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00-434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 407 del 30 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el ordinal 2, **adicionó** numeral, en el sentido de condenar en costas a Colpensiones y **confirmó** en lo demás la sentencia No. 203 del 26 de julio de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 407 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c73e626592b3be6934cff6c93419b6f982a1541ab38e4dc0b5630bc8352262**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Antonio Cuesta Zabala vs. 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. Rad. 2019-000462-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho que la parte actora mediante memorial del 13 de enero de 2023 solicita se acumule la presente acción a la demanda ordinaria laboral de primera instancia que en este Juzgado adelanta el señor Luis Antonio Cuesta Zabala contra los señores Leonardo Raul Quintero Espinosa y Duvan Darío Martínez Mojica, como socios accionistas de 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda., el cual se encuentra radicado bajo la partida 76001310500520210017400, expediente en que según certifica la secretaria, fue admitido mediante auto 2902 del 6/10/2021 sin que se haya realizado la notificación personal del auto admisorio a los demandados.

Por reunir la petición hecha las exigencias del artículo 148 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y acorde con lo previsto en el artículo 150 ibidem, se ordenará la acumulación solicitada, en este expediente, atendiendo que es el que primero se radicó y que en ninguno de los procesos se ha efectuado la notificación personal.

Por otra parte, advierte el despacho que el actor aportó los certificados expedidos por SERVIENTREGA en los que consta que 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. recibió comunicación para notificación el día 23/1/2023, sin que fuera posible entregar en la misma dirección el aviso remitido el 15/2/2023 por cuanto nadie atendió al colaborador de la empresa de mensajera, igualmente constata la suscrita que los documentos fueron enviados a la dirección que la demandada tiene registrado en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda y que se anexan los cotejos de lo enviado, siendo entonces procedente, en aplicación de lo previsto en el CGP artículo 292 en concordancia con el artículo 291 numeral 4 y artículo 29 del CPTSS, designarle curador ad litem a la incurso y ordenar su emplazamiento, el que se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

En cuanto a los demandados en el proceso acumulado, si bien es cierto reciben notificación en la misma dirección en la que se intentó notificar a 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda, no es menos cierto que no se ha gestionado la notificación de Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica en esa dirección, debiendo entonces el demandante agotar frente a estos el trámite de notificación por citación y aviso y allegar al proceso las pruebas respectivas.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Acumular al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia radicada 76001310500520210017400, adelantada por Luis Antonio Cuesta Zabala contra Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica, como socios accionistas de 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. Déjese la constancia respectiva en el proceso acumulado.

2.-Designase como curador ad litem de la sociedad 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA. a la abogada Maryuri Bedoya Castro, quien puede ser localizada en el móvil 3166273307 email: maryuri.bedoyac@gmail.com. Comuníquese la designación.

3.-Ordenase el emplazamiento de la sociedad 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA.

4.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

6.-Requierase a la parte actora gestione la notificación personal de los demandados Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica y allegue las constancias y cotejos respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec0aeec636414f4ea5d5725bd4249ff1d684b4668a99127992427ae06dc6cd**

Documento generado en 01/03/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE VILLALOBOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900550-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$4.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$3.000.000
Total Costas	\$7.000.000

SON: **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE VILLALOBOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-201900550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 385 del 25 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **confirmó** la sentencia No. 149 del 20 de abril de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 385 del 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b46cd32d519e6da037e08c614da3f0fb4a06675348241d90493196ea5a2b6**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA ESMID MENESES DELGADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00723-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: PORVENIR S.A.:	\$1.817.052
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.:	\$1.000.000 \$2.000.000
Total Costas	\$4.817.052

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.817.052)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA ESMID MENESES DELGADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00723-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 409 del 06 de septiembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el numeral 2, **adicionó** numeral en el sentido se condenar en costas a Colpensiones, en cuantía equivalente a (1) un salario mínimo legal vigente y **confirmó** en lo demás la sentencia No. 252 del 23 de agosto de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 409 del 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a0c3f07e26e30b62d3ae5af18a1de07a2502f0a00dd23e510761cbf6fa20a5**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA STELLA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-155-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$400.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$1.500.000
Total, Costas	\$1.900.000

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA STELLA ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 415 del 25 de noviembre de 2022 **Modificó** los numerales 2, 3 y 5, **revocó el numeral 4** y **confirmó** en todo lo demás **la** sentencia No. 173 del 29 de abril de 2022, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 415 del 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aabf85a53c23fc34c7a3ce4badaf0a2266395a621f2ae850d829e7276bf912**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA MATERLO BUELVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., y la llamada en garantía MAFRE.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00164-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.: PORVENIR S.A.: SKANDIA S.A.: COLFONDOS S.A.	 \$908.536 \$908.526 \$908.526 \$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.: PORVENIR S.A.: SKANDIA S.A.:	 \$2.000.000 \$2.000.000 \$2.000.000 \$2.000.000
Total Costas	\$12.542.630

SON: **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$12.542.630)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA MATERLO BUELVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., y la llamada en garantía MAFRE.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 361 del 31 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **adicionó** la sentencia así:

“Las Administradoras de Fondos de Pensiones del RAIS, al momento de cumplir la orden impartida, deberán discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas.”.

Y confirmó en lo demás la sentencia No. 501 del 01 de diciembre de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 361 del 31 de

octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cfbf85e59a9b60279fdf0aab4743b649bda3f73697bf0459edbd4e3e38fabd**

Documento generado en 01/03/2023 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MILENA ALVAREZ NIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00179-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PROTECCIÓN S.A.	\$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: PROTECCIÓN S.A.:	\$2.000.000
Total, Costas	\$3.817.052

SON: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.817.052)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MILENA ALVAREZ NIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 432 del 13 de septiembre de 2022 **confirmó** la sentencia No. 376 del 27 de octubre de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 432 del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110ebd9ce9dc7eedd2a1fe16f9ff34122b79b6dcfae45953863ff393c45589c**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MILTON JULIO PERICO RIVEROS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20200018100

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la parte demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor de la parte demandante y en contra de: COLPENSIONES:	\$1.500.000
Total Costas	\$2.500.000

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, a favor de la parte la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MILTON JULIO PERICO RIVEROS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-20200018100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2584 del 28 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** los numerales 2, 3 y 4 y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 249 del 01 de junio de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2584 del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a6c738c55c1e9b154bc515a6403790b3e0324f21d8b23653bda97b8137c77**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLENY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-225-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.:	\$1.000.000 \$2.000.000
Total, Costas	\$4.817.052

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.817.052)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLENY PALACIOS VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 433 del 13 de septiembre de 2022 **confirmó** la sentencia No. 359 del 03 de noviembre de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 433 del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f132226b1ba39aafa90160c495cd05832e905dedb5e784f9a8fb6f81ccea0a8**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD SOLIS RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00323-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor del demandante y en contra de: COLPENSIONES: PORVENIR S.A.	\$908.526 \$908.526
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante y en contra de: PORVENIR S.A.:	\$2.000.000
Total, Costas	\$3.817.052

SON: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.817.052)**, a favor de la parte la parte DEMANDANTE.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HAROLD SOLIS RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 431 del 13 de septiembre de 2022 **confirmó** la sentencia No. 386 del 29 de octubre de 2021, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 431 del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f5e4274044eae04640e161767b0f3bb5e8bba50538fea1cfaab902f9780687**

Documento generado en 01/03/2023 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Faiber David Mañozca Mena vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2022-00320-00.

INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES subsanó en debida forma lo declarado inadmisibile en el escrito de contestación, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que PORVENIR S.A. el día 14/02/2023 a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de la notificación personal hecha a la entidad ni acuse de recibo de la comunicación enviada por el Juzgado, así las cosas, atendiendo a que el poder y la contestación cumplen las exigencias de ley, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y por contestado el libelo por la entidad.
- 2.-Téngase notificado por conducta concluyente al fondo de pensiones PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 4.-Señalase el día **13 de marzo de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconócese personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán, identificado con la CC. 1.071.169.446 y con T.P. 30272 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc899443fa7c01f048eb65d26871f2e2ac0ca31dea4d584180caa9b110d58e74**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Magdalena Quiñonez Alvarez vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2022-00427-00.

INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE; por otra parte, se requerirá a Protección S.A. allegue al proceso el formulario de afiliación firmado por la demandante al momento de vincularse a la entidad.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **13 de marzo de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Ordenar a COLFONDOS S.A. aporte el formulario de afiliación de la demandante a la entidad.

5.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3901cc7af49cf559a19d87c30da77dcc5f8cdc9af90f0457b57a664547b55f**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sandra Janeth Bedoya Gaviria vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2022-00433-00.

INTERLOCUTORIO No. 524

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE; por otra parte, se requerirá a Protección S.A. allegue al proceso el formulario de afiliación firmado por la demandante al momento de vincularse a la entidad.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **13 de marzo de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Ordenar a COLPENSIONES aporte la historia laboral de la actora y a PROTECCION S.A. el formulario de afiliación que en la entidad radicó la demandante.

5.-Reconócese personería a los abogados María José Jaramillo Vinasco, identificada con la CC 1053872458 y con TP 375960 del CSJ para que apodere a Protección S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, para que obre como apoderada principal de Colpensiones y a Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd00a2b3673a3ffe4790f27b712c7f722563130259b2e7ada804513e122bdd5**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>